



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1º.- Crease el programa de COMPENSACION POR PAGO DE ZONA DESFAVORABLE, el cual tiene por objeto el establecimiento de un Régimen de Compensación Impositiva que tendrá como beneficiarias a las empresas del sector Industrial, el Comercio y los Servicios con domicilio real en las provincias de Tierra del Fuego, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Sujetos del programa. Se encuentran comprendidas por el programa de Compensación por Pago de Zona Desfavorable las empresas de los sectores indicados en el Artículo 1º, la cuales tengan una plantilla de empleados de hasta 50 trabajadoras y trabajadores.

Artículo 3º.- Definiciones. La Compensación por Pago de Zona Desfavorable es una suma de dinero que integra y complementa el salario fijado por el respectivo convenio colectivo de los Trabajadores Asalariados Registrados del sector privado indicados en el Artículo 1º.



Artículo 4°.- Aplicación. Las empresas que estén dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 1° de la presente Ley, estarán autorizadas a compensar los montos devengados y efectivamente pagados en concepto de Zona Desfavorable, establecido por la Ley 23.272 con los impuestos nacionales Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias.

Artículo 5°.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del Programa, sea por deficiencias en el cumplimiento del régimen informativo o falsedad de la información declarada por el empleador beneficiario, dará lugar a la aplicación de las sanciones aplicables por legislación penal y/o previsional y/o tributaria.

Artículo 6°.- Exclusiones. No podrán acogerse al régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los quebrados, declarados judicialmente, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en la Ley 24.522 y modificatorias;
- b) Los querellados o denunciados penalmente, con fundamento en la Ley 27.430 y modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;



- c) Los denunciados por el incumplimiento de sus obligaciones previsionales respecto de los trabajadores en relación de dependencia bajo su cargo;

Artículo 7°.- Vigencia. La compensación que se crea por la presente ley tendrá una vigencia de 5 años que se podrá prorrogar automáticamente por igual periodo, y se hará efectiva y operativa mediante un crédito fiscal de libre disponibilidad para las empresas, que deberá ser afectado al pago de los impuestos nacionales que establece el Artículo 4°. Asimismo, se dará por extinto el Programa en el caso de empresas que por propia voluntad decidan superar la plantilla de 50 trabajadores.

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación y la instrumentación de la presente ley, estará a cargo de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de la Nación, en coordinación con la Agencia Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenia Alianiello



Fundamentos

Sra. presidenta:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto dar una solución a la problemática de los altos costos para la producción, no sólo en la provincia de Chubut, sino también en las comprendidas dentro de la ley 23.272.

Las desigualdades en cuanto a los costos productivos que tiene no sólo Chubut, sino la Patagonia con respecto a otras regiones, dificultan cualquier tipo de radicación de empresas y/o comercios en la zona. No es un tema nuevo, ya ha sido planteado por parte de las distintas cámaras empresarias, sindicatos, y colegas legisladores de diversas bancadas como uno de los temas centrales a resolver para equiparar los niveles de competitividad con el resto del país.

Que desde el Estado Nacional y a través de la AFIP pueda haber una compensación para las empresas PyMES, mediante un crédito fiscal y que pueda ser utilizado para afrontar el pago anual de los impuestos, será una medida y una señal no solo hacia los trabajadores y la estabilidad de sus empleos, sino para toda actividad que desee invertir en la Patagonia, zona que tantos recursos da y seguirá dando al gobierno nacional.





El gobierno de la provincia del Chubut, a través del Ministerio de la Producción, que encabeza el ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, Leandro Cavaco, ha avanzado en numerosas reuniones con el Poder Ejecutivo, a los fines de implementar la compensación que esta ley establece, incluso, en lo particular la provincia del Chubut ha creado ya un sistema que permite de manera ágil y ordenada solicitar dicha compensación.

El impacto de la Zona Desfavorable tiene una dispersión exponencial, principalmente dada por las asimetrías de los convenios colectivos de trabajo de los diferentes sectores.

Tomando en cuenta los convenios colectivos de trabajo de los sectores predominantes en la economía chubutense, el promedio ofrece un porcentual del 46% de zona desfavorable sobre la remuneración bruta.

A modo de ejemplo, el trabajo que presentó el ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, Leandro Cavaco, exhibió que las empresas petroleras y de gas abonan un 85% de zona; Luz y Fuerza un 60% y la construcción también el 60%.

Los adicionales por zona en la industria, el comercio y servicios se ubican entre el 20% y el 30%, los cuales reúnen el 70,8% de los trabajadores registrados de la provincia del Chubut.

La asfixia económica de las empresas tiene como una de sus principales causas la pérdida de competitividad exportadora en el mercado, sumado esto



a los efectos de la brecha cambiaria que impide cubrir los costos de la inversión.

La compensación está dirigida a las PyMES con menos de 50 trabajadores y de los sectores de la Industria, el Comercio y los Servicios, por considerar que representan el mayor caudal de empleos registrados en la provincia.

En Base a Datos del Ministerio de Trabajo y del Sistema Integrado Previsional Argentino, a enero de 2020 se registraban 97.657 empleados privados en Chubut.

Los sectores de Industria, Comercio y Servicios emplean 69.220 trabajadores en total, el 70,8% del total de empleos privados registrados, encabezado por el sector servicios con 36.516 empleados en 4294 empresas, las cuales tienen menos de 50 trabajadores. El Comercio sigue con 21.120 trabajadores, de los cuales 12.246 se emplean en comercios con menos de 25 trabajadores.

Este régimen no será la solución definitiva a los problemas que se presentan, pero será un paliativo con miras al futuro, que podrá generar certidumbre sobre algunos costos a los que hoy el sector está sometido.

La existencia de este tipo de mecanismos, constituye un instrumento estratégico, absolutamente necesario para el progreso. Así como otras medidas que se han eliminado, y daban ventajas y señales para la inversión, tales como los reembolsos por puertos patagónicos que hoy no se encuentran vigentes.



Por los motivos expuestos, solicito a mis pares diputadas y diputados que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ley.

Eugenia Alianiello.